

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PROCURADORA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, AL TITULAR DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA Y AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ACOGIDA RESIDENCIALMENTE EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA DE FÁTIMA GARCÍA LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, María de Fátima García León, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los Artículos 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la Comisión Permanente la siguiente Proposición con Punto de acuerdo, con base en las siguientes

Consideraciones

A nivel internacional se han creado instrumentos jurídicos para proteger y salvaguardar el bienestar y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹ se estableció en su artículo 1° que todos los seres humanos son iguales ante la ley. Además, México es parte de la Convención sobre los Derechos del

¹ Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Consultado en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Niño², dicho tratado internacional en el artículo 3° menciona que las instituciones públicas, privadas, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos deben tomar las medidas necesarias para considerar como prioridad el interés superior de la niñez.

En cuanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1°, se reconoce que los derechos humanos referidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado sea parte, podrán ser gozados por todas las personas. Además, en el artículo 4°, párrafo IX, contempla que el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando los derechos de las niñas, niños y adolescentes³.

Por otra parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce a la niñez y adolescencia como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad⁴. Sumado a lo anterior, en México se cuenta con Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), el cual es la instancia encargada de coordinar los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones relacionadas con la protección de los derechos de la niñez y adolescencia. Los tratados internacionales de los que México es parte y la normativa nacional, blindan y facultan al Estado para poder intervenir, actuar, proteger y atender las necesidades de las niñas, niños y adolescentes.

Respecto al contenido o función del interés superior de la niñez, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2016)⁵ menciona:

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la

² Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989) *Convención de los Derechos del Niño*. Consultado en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

³ Cámara de Diputados. (2025) *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁴ Cámara de Diputados. (2024) *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno. (2016). *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Jurisprudencia Constitucional P./J. 7/2016 (10a.)*, Décima Época, tomo I, p. 10. Consultado en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012592>

elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos –todos– esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad.

Según Unicef en su publicación *Panorama estadístico de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en México*⁶ se encuentran seis tipos de violencia contra los menores, siendo las siguientes:

1. *Física: Uso de la fuerza mediante castigos corporales, tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, intimidación física y novatadas por parte de otros adultos o de otros niños.*
2. *Sexual: Incitación o coacción para que un menor se dedique a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial, utilización de un niño con fines de explotación sexual comercial, utilización de un niño para la producción de imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales, la esclavitud sexual, la explotación sexual en el turismo y la industria de viajes, la trata y la venta de niños con fines sexuales y el matrimonio forzado.*
3. *Emocional: Maltrato psicológico, abuso mental, agresión verbal, descuido emocional, hacerle creer que no es amado, atemorizarlo o amenazarlo, explotarlo y corromperlo, desdeñarlo o rechazarlo, aislarlo, ignorarlo, discriminarlo, insultarlo, humillarlo, menospreciarlo, ridiculizarlo, herir sus sentimientos, desatender sus necesidades afectivas, su salud mental, necesidades médicas y educativas.*

⁶ UNICEF. (2019). *Panorama estadístico de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en México*. México. 1^a Edición. 105 pp. Consultado en: <https://www.unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf>

4. *Descuido o trato negligente: Falta de cobertura en las necesidades físicas o psicológicas, así como no protegerlo contra el peligro o no proveer de los servicios necesarios cuando las personas responsables de su cuidado tienen los medios y el conocimiento para realizarlo.*
5. *Prácticas perjudiciales: Normas, leyes, costumbres legales, sociales, comunitarias o familiares aceptadas que conllevan actos, obligaciones, restricciones o rituales que puedan perjudicar la integridad de las niñas, niños o adolescentes.*
6. *Institucional: Daños, directos o indirectos, y omisiones causadas por autoridades estatales de todos los niveles. Las omisiones pueden consistir en no aprobar o revisar disposiciones legislativas o de otro tipo, no aplicar adecuadamente las leyes y reglamentos, así como no contar con suficientes recursos y capacidades materiales, técnicas y humanas para detectar, prevenir y combatir la violencia contra los menores.*

En México, las niñas, niños y adolescentes (NNA) son víctimas de innumerables formas de violencia y cuando los menores están en situación de vulnerabilidad, el Estado tiene la responsabilidad y facultad de salvaguardar su integridad mediante mecanismos de protección establecidos en las leyes. Lo anterior se realiza mediante el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) y la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Lamentablemente, desde enero del 2025 se ha denunciado por parte de personas trabajadoras del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Oaxaca; encabezado por la presidenta honoraria Irma Bolaños Quijano, que la institución realiza actos de maltrato psicológico y explotación infantil contra NNA institucionalizados⁷.

Entre lo mencionado por las personas trabajadoras, se sostiene que se obliga a los menores a elaborar y vender alimentos y bebidas en los módulos del DIF en el Parque Primavera y el Centro de Desarrollo Comunitarios Pilares en la capital del estado. Además, se afirma que para la elaboración de los productos se utilizan los insumos destinados a las casas

⁷ Pérez Alfonso, Jorge A. (16 de febrero de 2026). *Denuncian maltrato a menores, entre otras anomalías, en el DIF de Oaxaca.* La Jornada. Consultado en: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2026/02/16/estados/denuncian-maltrato-a-menores-entre-otras-anomalias-en-el-dif-de-oaxaca>

hogar y no son repuestos, desproveyendo a los menores de recursos para satisfacer sus necesidades alimentarias y desembocando en racionamiento extremo de comida⁸.

A su vez, aquellos NNA que se niegan a realizar las ventas son víctimas de violencia psicológica y física por parte de los funcionarios y personas servidores públicas; pues realizan comentarios hirientes y los encierran en la Cámara de Gesell. Las personas trabajadoras y menores de edad albergados en las instituciones del DIF Oaxaca han denunciado dichas irregularidades, abusos y condiciones peligrosas en distintas casas hogar, sin tener una respuesta efectiva por parte de las autoridades.

La violencia y negligencia ha escalado a tal nivel que el 24 de febrero del año en curso se encontraron dos niñas haitianas muertas en una fosa séptica dentro del albergue temporal para personas migrantes o en situación de movilidad, Casa Hogar "Patos", perteneciente al DIF Estatal Oaxaca. Derivado de la situación, la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), exigieron una investigación profunda de la muerte de las dos niñas y señalaron que el caso es una señal de alerta máxima sobre las condiciones de seguridad y supervisión en las instalaciones que son operadas por el DIF estatal de Oaxaca⁹.

Si bien se ha informado la destitución y detención de tres servidoras públicas responsables del fallecimiento de las niñas haitianas; la negligencia, omisiones y violencia de las autoridades en las casas y albergues sigue vulnerando la vida de las niñas, niños y adolescentes acogidos residencialmente.

Como bien se mencionó con anterioridad, es obligación del Estado Mexicano garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes en todas las instituciones de los tres niveles

⁸ Méndez, Enrique y Camacho, Fernando. (26 de febrero, 2026). *Oaxaca: menores y trabajadores denuncian abusos en casas hogar del DIF*. La Jornada. Consultado en: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2026/02/26/estados/oaxaca-menores-y-trabajadores-denuncian-abusos-en-casas-hogar-del-dif>

⁹ EDUCA. (2 marzo, 2026). *Organismos internacionales exigen investigación exhaustiva por la muerte de niñas haitianas en el Dif de Oaxaca*. Servicios para una Educación Alternativa A.C. Consultado en: <https://www.educaoaxaca.org/organismos-internacionales-exigen-investigacion-exhaustiva-por-la-muerte-de-ninas-haitianas-en-dif-de-oaxaca/>

de gobierno. Por lo anteriormente expuesto se presenta la siguiente proposición de urgente u obvia resolución con

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Procuradora estatal de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de Oaxaca, a reparar el daño causado a niñas, niños y adolescentes residentes de casas hogar que fueron violentados psicológica, emocional y físicamente; así como a garantizar la no repetición del fatal accidente de las niñas haitianas fallecidas en la casa hogar.

Segundo. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca a investigar exhaustivamente los actos de las personas servidoras públicas que han ejercido violencia psicológica, física, emocional y negligencia contra las niñas, niños y adolescentes acogidos residencialmente en las casas hogar del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Oaxaca.

Tercero. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Fiscal General del Estado de Oaxaca, a investigar y en caso de proceder, a sancionar a las personas servidoras públicas que han realizado actos de violencia psicológica, física y emocional contra las niñas, niños y adolescentes acogidos residencialmente en las casas hogar del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Oaxaca; así como a los involucrados en el fallecimiento de las niñas haitianas.

Dado en el Senado de la República del H. Congreso de la Unión, sede de la
Comisión Permanente, 04 de mayo de 2026



MARÍA DE FÁTIMA GARCÍA LEÓN
DIPUTADA FEDERAL
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura